

RECURSO DE REVISIÓN
RR/DAIP/INFO/134/2022

1 [REDACTED]
VS
MUNICIPIO DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la ¹ [REDACTED] el auto de fecha 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, a la resolución dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho.- **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el día 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la ¹ [REDACTED] ¹ [REDACTED] el auto de fecha 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento a la resolución, por parte del sujeto obligado, plazo que concluyó 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, sin que lo haya hecho. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, el oficio número UTMC.0208.2022, suscrito por la Lic. Itzel Alejandra Velasco Rincón, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Colón, para acreditar el cumplimiento del resolutivo quinto de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó:

“...realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla de forma precisa, fundada y motivada, relativa a los siguientes numerales y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución: 8.18, 12.6, 12.8, 17.7, 26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 26.5, 26.6, 31.1; a partir del 15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno, y entregarla a la recurrente. -----”

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; Expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. -----”

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificarse a la recurrente, en el correo electrónico señalado dentro del presente recurso de revisión para oír y recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----”(Sic).

S
E
N
T
E
R
A
C
I
O
N



El sujeto obligado anexó las documentales siguientes: copia simple del oficio número MCQ/SAY/0255/2022, de fecha 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota, Secretario del Ayuntamiento, en el cual señala, entre otras cosas: "...Anexo sírvase encontrar copia simple del oficio MCQ/DAIP/AHM/034/2022 dirigido a un servidor por la C. Paula Alejandra Pérez de Santiago, Encargada del Archivo Histórico Municipal a mi cargo en fecha 27 del mes y año que trascurre, así como CD con formatos en PDF...", en 01 una foja; copia simple del oficio número MCQ/DAIP/AHM/034/2022, de fecha 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Paula Alejandra Pérez de Santiago, Encargada del Archivo Histórico Municipal, da respuesta a los puntos marcados con los numerales 8.18, 12.6, 12.8, 17.7, 26.2, 26.3, 26.4, 26.5, 26.6, en 03 tres fojas; copia simple del Cronograma de fechas para exhibición documental, dentro de eventos realizados dentro del Municipio de Colón, en 02 dos fojas; copia simple de formatos de portadas y carátulas, en 03 tres fojas; copia simple del formato de Inventario General, en 01 una foja; copia simple de diversas publicaciones bajo el nombre de "Crónicas Colón, Querétaro", en 12 doce fojas y; un Disco Compacto (CD), que contiene cuatro archivos en formato PDF, denominados "8.18_INVENTARIO ARCHIVO DE TRAMITE", 17.7_PORTADAS Y CARATULAS, 26.2_CRONOGRAMA PARA EXHIBICIÓN DOCUMENTAL" y "26.6_ANEXO DE LA PREGUNTA". Información que coincide con lo ordenado en el Resolutivo Quinto de la resolución de fecha 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del presente recurso de revisión. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al Municipio de Colón, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa y a la¹ [REDACTED] conforme con la información que le fue entregada, al no manifestar inconformidad alguna con la información que le fue notificada por esta Comisión. Y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima primera sesión ordinaria de pleno de fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----
vmrs

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona